

PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A DOMICILIO Y/O DELIVERY DE MEDICAMENTOS

Estimados Farmacéuticos,

La prohibición de entrega de medicamentos a domicilio o delivery de medicamentos se encuentra establecida por las leyes nacionales N° 17.565 y N° 25.649 y por la ley Provincial N° 8.302.

En efecto, siendo obligatorio que los medicamentos (de todo tipo) sean dispensados **sólo y exclusivamente DENTRO** de las farmacias y por personal autorizado (art. 1 ley N° 17.565 -modificada por la ley N° 25.567-, art. 2 ley N° 25.649 y art. 3 ley Provincial N° 8.302), se desprende sin lugar a dudas que su delivery, reparto o entrega a domicilio se encuentra prohibido.

En ese sentido, de manera específica, el referido art. 1 in fine de la ley N° 17.565 textualmente dice: *“Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.”*.

A los fines de evitar denuncias, acójase a la referida normativa.

Tribunal de Disciplina
Colegio de Farmacéuticos de Córdoba